

## **SENTENCIA DEL 25 DE MAYO DEL 2005, No. 21**

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil de la Corte Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), del 30 de julio de 2003.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Alfredo E. Yeger Arismendy.

**Abogados:** Dres. Pericles Andujar y Alfredo Enrique Yeger Arismendy.

**Recurridos:** Erica O. Labour Peguero y compartes.

**Abogado:** Dr. Euclides Garrido Corporán.

### **CAMARA CIVIL**

*Rechaza*

Audiencia pública del 25 de mayo de 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alfredo E. Yeger Arismendy, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0074947-2, domiciliado y residente en el apartamento núm. 201, Residencial “El Pilar”, macado con el núm. 159 de la calle Francisco Prats Ramírez, del Ensanche Piantini, de ésta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), el 30 de julio de 2003, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los Dres. Pericles Andujar y Alfredo Enrique Yeger Arismendy, este último en representación de sí mismo, en la lectura de sus conclusiones;

Oído a la Licda. Sujeiris Osiris Rodríguez, abogada de la parte recurrida en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 30 de julio de 2003”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 6 de octubre de 2003, suscrito por el Dr. Pericles Andujar Pimentel, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de septiembre de 2004, suscrito por el Dr. Euclides Garrido Corporán, abogado de la parte recurrida Erica O. Labour Peguero, Amparo Elena Peguero y Cesar Nicolás Penson Paulus;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 30 de marzo de 2005, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en partición, interpuesta por Alfredo Enrique Yeger Arismendy contra Amparo Elena Peguero Jiménez y Erika H. Labour Peguero, la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del

Distrito Nacional dictó el 12 de febrero de 1999, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente; “**Primero:** Rechaza las conclusiones formuladas por la parte demandante, el señor Alfredo Enrique Yeger A., por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Segundo:** Acoge las conclusiones presentadas por la parte demandada la señora Amparo Elena Peguero Jiménez, por ser justas y reposar sobre prueba legal y en consecuencia, (A) Declara Inadmisibile la presente demanda en partición, interpuesta por el señor Alfredo Enrique Yeger A., contra la señora Amparo Elena Peguero Jiménez, mediante acto núm. 539-98, de fecha 16 del mes de junio del año 1998, instrumentado por el ministerial Rafael A. Calero Rojas, alguacil ordinario de la Cámara de lo Civil Y Comercial de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; (B) Condena a la parte demandante el señor Alfredo Enrique Yeger, al pago de las costas con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Euclides Garrido Corporán y Flavianesa Montes de Oca, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha 4 de julio del 2003, contra la parte intimante, el señor Alfredo Enrique Yeger Arismendy, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a las partes intimada los señores Amparo Elena Peguero J., Erika O. Labour P., y César Nicolás Pensón P., del recurso de apelación interpuesto por el señor Alfredo Enrique Yeger Arismendy, contra la sentencia núm. 4714-98, de fecha 12 de febrero del año 1999, dictada por la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena al pago de las costas a la parte intimante el señor Alfredo Enrique Yeger Arismendy, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Euclides Garrido Corporán, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Alfredo Díaz Cáceres, alguacil de estrados de esta Corte para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada el medio de casación siguiente: **Único:** Desnaturalización de los hechos de la causa”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 4 de junio de 2003, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones, no obstante haber sido legalmente citado mediante acto núm. 69-2003 del 4 de marzo de 2003 por lo que la recurrida concluyó solicitando el defecto contra el intimante, y el descargo puro y simple del recurso de apelación;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en lo que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la parte recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Amparo Elena Peguero, Erika Labour Peguero y Cesar Nicolás Pensón P. del recurso de apelación interpuesto por Alfredo Enrique Yeger Arismendy, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Alfredo Enrique Yeger Arismendy, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional) el 30 de julio de 2003, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Dr. Euclides Garrido Corporán, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 25 de mayo de 2005. Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)